

Josefa Miró Fernández, quien se ausentó de su domicilio en Bda. San Jerónimo de Sevilla, no teniéndose noticias de ella desde el momento en que estalló la Guerra Civil Española, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para que los que tengan noticias de la desaparecida puedan ponerlas en conocimiento en el Juzgado.

Sevilla, 22 de septiembre de 2004.—El Magistrado Juez.—La Secretario.—46.920. 1.ª 20-10-2004

JUZGADOS DE LO SOCIAL

PALMA DE MALLORCA

Cédula de notificación y requerimiento

Dña María Plasencia Martín, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Palma de Mallorca,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 138/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Antonio L. Lorca Pérez contra la empresa Transporte Aéreo Gestavi, S. A., sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

Auto.—En Palma de Mallorca, a 20 de septiembre de 2004.

Hechos

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante don Antonio L. Lorca Pérez y como demandada Transporte Aéreo Gestavi, S. A., contra sentencia de fecha 11-06-04 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.—El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la demanda haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 17.255,22 € de principal solicita la parte ejecutante en escrito que es unido a los autos.

Razonamientos jurídicos

Primero.—Existiendo título condenatorio al pago de una cantidad determinada y líquida, debe procederse, a la ejecución de dicho título y con previo requerimiento de manifestación de bienes y derechos, y las averiguaciones pertinentes a la Oficina de Investigación Patrimonial, al embargo de los bienes y derechos resultantes en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades derivadas de las presentes actuaciones, debiendo tenerse en cuenta la adecuación del mismo al orden legal cuando conste la suficiente de los bienes embargados, todo ello a tenor de lo establecido en los Arts. 235 y 252 de la L.P.L. y Arts. 580 y 592 de la L.E.C.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 247 de la L.P.L. adviértase al ejecutado, a sus administradores o personas que legalmente le representen, de la obligación de hacer manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, debiendo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Y asimismo adviértase de la posibilidad de imponer apremios pecuniarios al ejecutado que incumpla injustificadamente la condena (Art. 239 de la L.P.L.).

Tercero.—De conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Poder de 17 de mayo de 1994, el embargo de bienes que en su caso pudiera llevarse a efecto, se realizará por el Servicio Común de Notificaciones y Embargos de Palma de Mallorca o en la misma resolución que se dicte, dependiendo de la naturaleza de dichos bienes o derechos.

Cuarto.—El Art. 248-1.º de la L.P.L. dispone que «si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos de deudor, de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles.

Parte dispositiva

Primero.—Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Antonio L. Lorca Pérez contra Transporte Aéreo Gestavi, S. A. por un importe de 17.255,22 € de principal más 3.451,04 € para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.—Se requiere al ejecutado, a sus administradores o personas que legalmente le representen, a fin de que en el plazo de cinco días realicen ante este Juzgado manifestación de sus bienes y derechos sobre los que trabar embargo, con la precisión necesaria para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, debiendo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Y asimismo adviértase de la posibilidad de imponer apremios pecuniarios al ejecutado que incumpla injustificadamente la condena (Art. 239 de la L.P.L.).

Tercero.—Al propio tiempo dirjase oficio a la Oficina de Investigación Patrimonial a fin de que comunique a este Juzgado la relación de todos los bienes y derechos, sobre los que trabar embargo, propiedad del deudor de que tengan constancia los pertinentes organismos, bases de datos y registros públicos.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la entidad ejecutada a través de edictos a publicar en el BOE.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (Art. 551 L.E.C. en relación con los Arts. 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.—El/la Magistrado-Juez.—El/la Secretario/a judicial.

Y para que le sirva de notificación y requerimiento en legal forma a Transporte Aéreo Gestavi, S. A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial del Estado.

En Palma de Mallorca a 20 de septiembre de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario judicial.—46.553.

PALMA DE MALLORCA

Cédula de notificación

Dña María Plasencia Martín, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Palma de Mallorca,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 144/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Joaquín Abad Pastor contra la empresa Transporte Aéreo Gestavi S. A., sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

Auto.—En Palma de Mallorca, a veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro.

Hechos

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante don Joaquín Abad Pastor y como demandada Transporte Aéreo Gestavi S. A., contra sentencia número 221/04 de fecha 07/06/04 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.—El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 8.885,81 euros de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 02/09/04.

Razonamientos jurídicos

Primero.—Existiendo título condenatorio al pago de una cantidad determinada y líquida, debe procederse, a la ejecución de dicho título y con previo requerimiento de manifestación de bienes y derechos, y las averiguaciones

pertinentes a la Oficina de Investigación Patrimonial, al embargo de los bienes y derechos resultantes en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades derivadas de las presentes actuaciones, debiendo tenerse en cuenta la adecuación del mismo al orden legal cuando conste la suficiente de los bienes embargados, todo ello a tenor de lo establecido en los Arts. 235 y 252 de la L.P.L. y Arts. 580 y 592 de la L.E.C.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 247 de la L.P.L. adviértase al ejecutado, a sus administradores o personas que legalmente le representen, de la obligación de hacer manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, debiendo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Y asimismo adviértase de la posibilidad de imponer apremios pecuniarios al ejecutado que incumpla injustificadamente la condena (Art. 239 de la L.P.L.).

Tercero.—De conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 17 de mayo de 1994, el embargo de bienes que en su caso pudiera llevarse a efecto, se realizará por el Servicio Común de Notificaciones y Embargos de Palma de Mallorca o en la misma resolución que se dicte, dependiendo de la naturaleza de dichos bienes o derechos.

Cuarto.—El Art. 248-1.º de la L.P.L. dispone que «si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos de deudor, de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles.

Parte dispositiva

Primero.—Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Joaquín Abad Pastor contra Transporte Aéreo Gestavi S. A. por un importe de 8.885,81 euros en concepto de principal más 1.777,16 euros para cosas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.—Se requiere al ejecutado, a sus administradores o personas que legalmente le representen, a fin de que en el plazo de cinco días realicen ante este Juzgado manifestación de sus bienes y derechos sobre los que trabar embargo, con la precisión necesaria para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, debiendo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Y asimismo adviértase de la posibilidad de imponer apremios pecuniarios al ejecutado que incumpla injustificadamente la condena (Art. 239 de la L.P.L.).

Tercero.—Al propio tiempo dirjase oficio a la Oficina de Investigación Patrimonial a fin de que comunique a este Juzgado la relación de todos los bienes y derechos, sobre los que tratar embargo, propiedad del deudor de que tengan constancia los pertinentes organismos, bases de datos y registros públicos.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Dése traslado al FOGASA a los efectos oportunos.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (Art. 551 L.E.C. en relación con los Arts. 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Transporte Aéreo Gestavi, S. A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial del Estado.

En Palma de Mallorca a veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario judicial.—46.682.